



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 008**

N40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

C/ GOYA, 14 CP 28001
91 400 73 10/11/12

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2013 0003559
Procedimiento: MEDIDA CAUTELARISIMA 0000348 /2013
Proc. de origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000415 /2013
Sobre: DENEGACION RECONOCIMIENTO CONDICION REFUGIADO
De D./Dña. [REDACTED]

Letrado: MARIA ELENA MUÑOZ MARTINEZ
Procurador Sr./a. D./Dña. , ,
Contra:
ABOGADO DEL ESTADO

AUTO

IIimos. Sres.:

PRESIDENTE
D. FERNANDO LUIS RUIZ PIÑEIRO

MAGISTRADOS
D. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ DE AGUIRRE FERNÁNDEZ
Dª. ANA ISABEL GÓMEZ GARCÍA

En Madrid, a diez de septiembre de dos mil trece.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 5 de septiembre de 2013, se dictó auto de medidas cautelarisimas en el recurso contencioso-administrativo nº 415/13 interpuesto por D. [REDACTED] y Dª. [REDACTED], en su nombre y en representación de sus hijos menores de edad, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], asistidos, por la Letrada Dª. María Elena Muñoz Martínez,

Lu P. Cardenas



contra resoluciones del Ministerio del Interior de fecha 30 de agosto y 4 de septiembre de 2013, en las que se le deniega a los recurrentes el derecho de asilo y de la protección subsidiaria y se desestima su petición de reexamen, respectivamente. En dicho auto, accediendo a lo solicitado por los recurrentes y apreciando urgencia, se acordó acceder a la suspensión cautelarísima de la ejecución de las resoluciones impugnadas, dando audiencia al Abogado del Estado por tres días, conforma a lo dispuesto en el art. 135. 1 a) de la LJCA, en la redacción, dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre.

SEGUNDO.- En el día de hoy, 10 de septiembre de 2013, el Abogado del Estado presentó escrito, evacuando el trámite de audiencia, en el que solicita el levantamiento de la medida adoptada, por entender, en esencia, que no concurren circunstancias de las que se infiera la existencia de un grave riesgo para la vida o integridad física de los solicitantes de asilo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Acordada la suspensión cautelarísima de manera provisional, procede ahora dictar resolución sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, en los términos del precepto legal citado.

Como ya se exponía en la resolución de 5 de septiembre, las razones tenidas en cuenta por la Sala para acceder a la medida cautelarísima solicitada, además de la evidente urgencia, pues los interesados se encontraban en dependencias del aeropuerto de Barajas y su repatriación estaba prevista para ese mismo día, fueron que, a la vista de los informes emitidos por ACNUR, la documentación aportada y el relato realizado por los solicitantes de asilo, no consideró el tribunal inverosímil el relato en que se fundamenta la solicitud, en el juicio liminal que cabe hacer en el ámbito de la justicia cautelar, evitando entrar en el examen del asunto. Asimismo, para realizar la debida ponderación de los intereses en conflicto, es relevante tener en cuenta que estamos ante un supuesto de rechazo en frontera, habiéndose dictado la resoluciones denegatorias de la protección internacional en el cauce procedimental previsto para las solicitudes en frontera, que por su celeridad y limitación de las posibilidades de defensa viene a constituir en realidad una inadmisión, tal como viene interpretando la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo el procedimiento del artículo 21 de la Ley 12/2009.

Como decíamos en la resolución anterior, la razonable duda sobre la existencia de una real situación de peligro para los recurrentes en el caso de retornar al país de origen, a tenor de los elementos de juicio con los que hasta ahora contamos, unido a los informes obrantes en el expediente sobre la situación del país de origen, la existencia de documentación en principio acreditativa en la participación del solicitante principal en actividades en defensa de los derechos humanos, y contando con dos informes favorables del ACNUR, aconseja que

[Handwritten signature]
Dip. José Bertrán et.



en el presente caso se proteja la situación personal de los recurrentes, como prevalente sobre el interés general de que se ejecuten los actos administrativos, manteniendo la medida cautelar acordada.

SEGUNDO.- En consecuencia, procede confirmar la medida adoptada en auto de fecha 5 de septiembre de 2013, lo que habrá de comunicarse a la Administración de manera urgente, a los efectos procedentes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación a este supuesto,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA, por y ante mí, la Secretaria Judicial, siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a. ANA ISABEL GÓMEZ GARCÍA, ACUERDA:

Mantener suspensión cautelarisima de la ejecución de las resoluciones del Ministerio del Interior de fecha 30 de agosto y 4 de septiembre de 2013, acordada en auto de fecha 5 de septiembre de 2013.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. al margen citados; doy fe.


Luzmila de los Angeles